

3000
D



DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 825/2021
V.T. 3313
Asunto: CONTESTACION OFICIO

Chihuahua, Chihuahua, 11 de agosto de 2021.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Presente:

13 AGO 2021
D 1307

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/3241/2021**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 05 de agosto del presente año, mediante el cual solicita si la siguiente obra necesita someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

- 1. Construcción de techumbre metálica tipo domo en CBTIS 158, "Manuel Ojinaga Castañeda".**
- 2. Adecuación de cancha 7x7 en el parque Urueta (Folio PP 526).**
- 3. Construcción de módulos de gradas y rehabilitación de explanada, andadores y cancha de usos múltiples en la escuela Bernardino Loya Gallegos (Folio PP 76)**

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal antes descritas, a razón de que dichas actividades serán para el mejoramiento de la infraestructura ya existente y que ya forman parte de los equipamientos públicos e instituciones escolares ya construidas dentro del centro de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son para el **mejoramiento y modernización de la infraestructura urbana y escolar de la ciudad de Chihuahua**, que no se encuentran descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas obras y actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Página 1/2

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

13 AGO 2021
R 255



Asimismo, el presente dictamen no exenta de solicitar la autorización para derribo de arbolado, que pudiera estar en el área de desplante de las obras y/o actividades a realizar, por lo que previamente deberá informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



M.D.U. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/CAAA/Reh
C.c.p. Archivo